



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1335(Original N° 54)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Pensión a Trinidad G. de Guibert

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo. 1°.- Acuérdate a la señora Trinidad G. de Guibert e hijos menores de edad, una pensión graciable de \$ 80 mensuales por el término de cinco años a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Art. 2°.- La señora de Guibert y sus hijos, no podrán una vez aceptada la presente, gestionar la devolución de los descuentos hechos para la Caja de Pensiones y Jubilaciones, a don Ernesto Guibert.

Art. 3°.- Los gastos que demande la presente Ley, se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma, mientras no sea incluida en la Ley de Presupuesto General.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN – Juan Arias Uriburu - Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Octubre 31 de 1932.

Ministerio de Hacienda

De conformidad al Art. 98 de la Constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo)